

INFORME SECRETARIAL. Nimaima – Cundinamarca, tres (3) de mayo de dos mil veintiuno (2021), se le informa señora Juez, que se recibió auto del 15 diciembre de 2020, el cual decidió el recurso de apelación interpuesto frente al auto que rechazó la demanda, ordenando revocar el mismo. Por lo tanto, procede continuar la actuación en el Despacho.

Sírvase proveer.

JOSE DE FALCO AVILA MARTINEZ
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
NIMAIMA – CUNDINAMARCA

Cuatro (4) de mayo de dos mil veintiuno (2021)
Radicado Interno: 25 489 40 89 001 - 2020 - 00039-00

Se procede avocar conocimiento del presente proceso verbal especial -Ley 1561 de 2012-; teniendo en cuenta lo ordenado en auto de fecha 15 de diciembre de 2020, procedente del Juzgado Civil del Circuito de Villeta, que revoco auto que rechazo la presente demanda.

Previo a su calificación se requiere constatar lo indicado en los numerales 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7 y 8 del artículo 6º de la ley 1561 de 2012, como dispone el artículo 12 de la Ley 1561 de 2012, en consecuencia, se procede a oficiar a las siguientes entidades con el objeto de hacer conocer de la existencia del presente proceso para que dentro del termino de diez (10) días contados a partir de recibir la comunicación respectiva que dispone esta providencia, sirvan informar las declaraciones que consideren pertinentes en el ámbito de sus funciones, precisando que la Litis recae sobre el predio identificado con matricula inmobiliaria No. 162-38283, denominado “El Porvenir”, ubicado en la “vereda teresa” del Municipio de Nimaima Cundinamarca.

Primero: Oficiar a la Secretaría de Planeación Municipal de Nimaima a fin de consultar sí el inmueble objeto del proceso se encuentra ubicado en las áreas o zonas previstas en los numerales 4 y 5 del artículo 6º de la Ley 1561 de 2012, y junto a su respuesta allegue copia del Plan Básico de Ordenamiento Territorial (PBOT) donde acredite sus respuestas; e informe si el predio se encuentra dentro del comité local de atención integral a poblacion desplazada o en riesgo de desplazamiento.

Segundo: Oficiar a la Fiscalía General de la Nación, Unidad para la extinción del derecho de dominio y contra el lavado de activos, Direccion Nacional de Fiscalías - Director Seccional de Fiscalías de Cundinamarca, UNIDAD NACIONAL DE FISCALIAS PARA LA JUSTICIA Y LA PAZ - Coordinación Sub Unidad Elite de Persecución de Bienes para la Reparación de las Víctimas y la UNIDAD NACIONAL DE FISCALIAS PARA LA JUSTICIA Y LA PAZ - Coordinación Sub Unidad Elite de Persecución de Bienes para la Reparación de las Víctimas a fin de informar si el citado bien esta inmerso en alguna investigación o en un proceso de restitución de tierras.

Casa de Gobierno Municipal, calle 3 carrera 3, esquina.
Celular 312 4963552 - jprmpalnimaima@cendoj.ramajudicial.gov.co

Tercero: Oficiar a la **AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS (ANT)** a fin de consultar sí el inmueble objeto del proceso se encuentra sometido a procedimientos administrativos agrarios de titulación de bienes baldíos, extinción de derecho de dominio, clarificación de la propiedad, recuperación de baldíos indebidamente ocupados, deslinde de minorías étnicas, o delimitación de sabanas o playones comunales conforme a la legislación agraria y aquellos que están dentro del régimen de propiedad parcelaria establecido en la Ley 960 de 1994 y las normas que la modifiquen o sustituyan.

Cuarto: Oficiar a la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION DE RESTITUCION DE TIERRAS DESPOJADAS**, a fin de consultar sí el inmueble descrito se encuentra o no inmerso, en el proceso de restitución que trata la Ley 1448 de 2011 y el Decreto 4829 de 2011 o cualquier otro proceso judicial o administrativo tendiente a la reparación o restablecimiento a víctimas de despojo o abandono forzado de tierras, o que se encuentre incluido en el Registro Único de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente, que trata la Ley 387 de 1997 y demás normas concordantes. Así como, sí se encuentra ubicado en zonas declaradas de inminente riesgo de desplazamiento forzado en los términos de la Ley 387 de 1997, sus reglamentos y demás normas que la adicionen o modifiquen.

Quinto: Oficiar a la **Personería Municipal, Corporación Autónoma Regional - CAR- y Secretaria de Gobierno.**

Sexto: Por Secretaria Oficiar a cada una de las anteriores entidades, comunicando lo dispuesto en la presente providencia, anexe a los oficios el certificado de tradición de la Oficina de Instrumentos Públicos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

**LUZ PATRICIA HERRERA BERMUDEZ
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL PROMISCOUO DE LA CIUDAD DE
NIMAIMA-CUNDINAMARCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

61a8043427239c0e4f5118fbe9d27bde630ffa27a409c9f6cc04461a025e7769

Documento generado en 09/05/2021 09:59:54 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**